

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003661 (UT/23/03451)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. A	Atención de la solicitud	2
A.	Datos de la solicitud	2
B.	Qué hicimos para atenderla	2
C.	Suspensión de plazos	3
2. A	Acciones del CT	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación	4
C.	Consideraciones del CT	10
D.	Modalidad de entrega de la información	. 17
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	. 21
F.	Fundamento legal	. 21
G	Determinación	21



1. Atención de la solicitud

- A. Datos de la solicitud
 - a. Nombre de la persona solicitante: C. Patricia Valadez Romero
 - b. Fecha de ingreso de la solicitud: 16 de noviembre de 2023
 - c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
 - **d. Folio de la PNT**: 330031423003661
 - e. Folio interno asignado: UT/23/03451
 - f. Información solicitada:

"Con base en la política de transparencia del Gobierno de México, fundamentada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia, hago constar por medio del presente escrito, la solicitud expresa de acceder a la información que se describe a continuación: Solicito me sea proporcionada una base de datos consolidada referente al personal activo (interno y externo) de las Instituciones solicitadas con el corte de información más reciente, que contenga los siguientes campos: 1) Unidad administrativa (centro de trabajo (...)" (sic)

- "(...) 2) Entidad federativa de la posición laboral (...)" (sic)
- "(...) 3) Puesto (...)" (sic)
- "(...) 4) Salario o rango salarial en pesos (...)" (sic)
- "(...) **5)** Edad (...)" (sic)
- "(...) 6) Sexo (...)" (sic)
- "(...) 7) Estatus: Interno / Externo El objetivo de obtener esta información es realizar un estudio laboral demográfico incluyendo personas del sector público. Adicionalmente, es importante mencionar que previamente se realizó una búsqueda exhaustiva en diversas plataformas oficiales y no tuvimos éxito para encontrar dicha información para el estudio requerido. Algunas de las plataformas consultadas fueron: 1) Plataforma Nacional de Transparencia 2) INEGI 3) Secretaría de Salud 4) ISSSTE 5) SAT Lo anterior considerando que se trata de información pública y que no contiene datos confidenciales. Gracias de antemano y quedo al pendiente de su respuesta a la brevedad posible." (Sic)

[Énfasis añadido]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Dirección Ejecutiva del Servicio



Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

		NA . P . J .	
Consec. Área Fecha	1 3 3 1 3 3 1 3 4 3	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1. DEA 17/11/2 Dentro	del Dentro del	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE- DEA-CEI-2699- 2023	Información pública Puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 (respecto al estatus interno) Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Puntos 5 y 7 (respecto al estatus externo)
2. DESPEN 17/11/2 Dentro plaz Turno RA 06/12/2 Fecha de gestión más recient	Dentro del plazo 1er Respuesta al RA 08/12/2023	oficio de respuesta número INE/DESPEN/C ENI/483/2023	Información pública Puntos 1, 2, 3 y 7 Confidencialidad parcial Puntos 5 y 6 Incompetencia con orientación Punto 4

^{*} Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de noviembre de 2023, reanudándose 21 de noviembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 11 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que parte de la información es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con esta (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, **declaratoria** y **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realizan las precisiones correspondientes respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



Puntos 1, 2 y 3.
"(...) 1) Unidad administrativa (centro de trabajo (...)" (sic)

"(...) 2) Entidad federativa de la posición laboral (...)" (sic)

"(...) **3)** Puesto (...)" (sic)

() 3) Puesto (.) (SIC)		
		El área explicó por qué	El área detalló las
Qué área		respondió en ese	normas en las que se
respondió	Cómo respondió	sentido (motivación)	basa para responder en
Теоропаю			ese sentido
			(fundamentación)
DEA	Información pública	Sí, el área refiere que, la	Sí, de conformidad con lo
		información solicitada es	establecido en los
		del dominio público,	artículos: 6 apartado A,
		siendo información	fracción I y 16 de la
		relativa a la fracción 8	Constitución Política de
		del artículo 70 de la	los Estados Unidos
		LGTAIP, que se	Mexicanos (CPEUM); 4,
		encuentra disponible en	18, 19, 20, 44 fracción II,
		el Sistema del Portal	138 y 139 de la LGTAIP;
		Nacional de	3, 9, 12 y 13 de la
		Transparencia (SIPOT).	LFTAIP; y 1, 2 numeral 1,
			24 numeral 1, 27 numeral
		Proporciona el paso a	1, 28 numeral 3, 29, 32,
		paso a seguir para	34 y 36 del Reglamento.
		visualizar la información	
		referente a: la unidad	
		administrativa (centro de	
		trabajo), entidad	
		federativa de la posición	
		laboral y puesto.	
DESPEN	Información pública	Sí, el área proporciona	Sí, de conformidad con lo
		un archivo en formato	establecido en los
		Excel, que contiene la	artículos: 6 tercer párrafo
		información del personal	de la CPEUM; 1, 4 y 129
		que se encuentra	de la LGTAIP; 130 de la
		adscrito al Servicio	LFTIP; y 1, 2 numeral 1,
		Profesional Electoral	20 numeral 1, 24 numeral
		Nacional (SPEN), que	1, 27 numeral 1, 28
		ocupan una plaza	numeral 3, 29 numeral 1,
		presupuestal y	32, 35 y 36 del
		pertenece al régimen de	Reglamento.
		confianza.	



Punto 4. "() 4) Salario o rango salarial en pesos ()" (sic)						
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)			
DEA	Información pública	Sí, el área refiere que, la información solicitada es del dominio público, siendo información relativa a la fracción 8 del artículo 70 de la LGTAIP, que se encuentra disponible en el SIPOT. Proporciona el paso a paso a seguir para visualizar la información referente al salario o rango salarial en pesos.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29, 32, 34 y 36 del Reglamento.			
DESPEN	Incompetencia con orientación **	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que sugiere consultar a la DEA, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3 del Reglamento.			



Punto 5. "() 5) Edad ()" (sic)					
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)		
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI ²	Sí, el área refiere que, realizó una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, sin localizar la información solicitada. Lo anterior, en virtud de que, los sistemas con los que cuenta la Subdirección de Operación de Nómina no arrojan la información correspondiente a la edad.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29, 32, 34 y 36 del Reglamento.		
DESPEN	Confidencialidad parcial ***	Sí, el área señaló que la edad, es confidencial debido a ser un dato personal sensible y no ser requisito que se deba cumplir para ingresar al SPEN, razón por la cual es omitido en el archivo anexo que pone a disposición.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTIP; y 1, 2 numeral 1, 20 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29 numeral 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.		

>>Continúa en la siguiente página>>

-

² El área **DEA** [puntos 5 y 7 (respecto al estatus externo)], declaró la **inexistencia de la información**, citando **el criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



Punto 6. "() 6) Sexo ()" (sic)						
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)			
DEA	Información pública	Sí, el área refiere que, la información solicitada es del dominio público, siendo información relativa a la fracción 8 del artículo 70 de la LGTAIP, que se encuentra disponible en el SIPOT. Proporciona el paso a paso a seguir para visualizar la información referente al dato sexo (hombre-mujer), mismo que, la DP, comenzó a recabarlo a partir del 1 de julio de 2023.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29, 32, 34 y 36 del Reglamento.			
DESPEN	Confidencialidad parcial ***	Sí, el área señaló que el sexo es confidencial debido a ser un dato personal sensible y no ser requisito que se deba cumplir para ingresar al SPEN, razón por la cual es omitido en el archivo anexo que pone a disposición.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTIP; y 1, 2 numeral 1, 20 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29 numeral 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.			



Punto 7.

"(...) 7) Estatus: Interno / Externo El objetivo de obtener esta información es realizar un estudio laboral demográfico incluvendo personas del sector público (...)" (sic)

laboral demográfico incluyendo personas del sector público ()" (sic)							
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)				
DEA	Información publica Respecto al estatus interno	Sí, el área refiere que, la información que se genera en el SIPOT es de manera interna, dado que el personal se encuentra activo en el Instituto.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29, 32, 34 y 36 del Reglamento.				
	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI * Respecto al estatus externo	Sí, el área refiere que, realzó una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, sin localizar la información solicitada. Lo anterior, en virtud de que, los sistemas con los que cuenta la Subdirección de Operación de Nómina no arrojan la información correspondiente al estatus externo	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29, 32, 34 y 36 del Reglamento.				
DESPEN	Información pública	Sí, el área proporciona un archivo en formato Excel, que contiene la información del personal que se encuentra adscrito al SPEN, que ocupan una plaza presupuestal y pertenece al régimen de confianza. Los datos que se entregan corresponden a los incisos 1), 2), 3) y 7) ya que todo el personal	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTIP; y 1, 2 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29 numeral 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.				



nortanaca al catatua	
pertenece al estatus	
interno y en el SPEN no	
se contrata personal	
externo.	

^{*} El área **DEA** [puntos 5 y 7 (respecto al estatus externo)], declaró la **inexistencia de la información**, citando **el criterio SO/007/2017** emitido por el INAI. Por lo que se ha obviado el análisis.

C. Consideraciones del CT

Previo y especial pronunciamiento

Es importante señalar lo referido por las áreas **DEA** y **DESPEN**, en la resolución INE-CT-R-0348-2023, aprobada por el CT de este Instituto en fecha 29 de noviembre de 2023, en la que se refiere lo siguiente:

"Las áreas **DEA** y **DESPEN**, recaban el dato "sexo (hombre-mujer)", de conformidad con los motivos y fundamentos establecidos en sus respectivos acuerdos de privacidad, por lo cual, la finalidad al obtener el dato es distinta en ambos casos.

El área **DEA** refiere que, el dato "sexo (hombre-mujer)" comenzó a recabarse a partir del 1 de julio de 2023, por lo que previo a dicha fecha, el dato es inexistente en sus archivos. No así el dato género (masculino femenino), el cual pude ser consultado en los registros previos al 1 de julio de 2023.

La **DEA**, se pronunció en los siguientes términos:

UT/23/03109

"La Dirección de Personal informa que, el <u>dato sexo (hombre-mujer)</u>, durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2023 no era recabado por la Dirección de Personal, por lo que se declara la inexistencia de la información durante el periodo señalado.

Por lo que, se considera aplicable el Criterio con Clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información (...)

Ahora bien, el Titular de la Subdirección de Operación de Nómina proporciona un archivo electrónico en formato Excel que se integra de la plantilla laboral con corte al

^{**} Debido a que la manifestación de **incompetencia** sustentada por el área **DESPEN** (punto 4), **no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este Instituto**, no hay materia para el análisis.

^{***} La clasificación de confidencialidad parcial sustentada por el área **DESPEN** (puntos 5 y 6), será analizada en las consideraciones del CT.



mes de septiembre de 2023, integrado por las percepciones brutas y el bruto de prestaciones que son de la competencia de dicha Subdirección, de acuerdo a lo informado en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SOT).

Es importante mencionar que, la información que integra esta plantilla es la reportada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), misma que corresponde al último mes de cada trimestre, siendo el mes de septiembre para el tercer trimestre de 2023, de acuerdo con los criterios de la fracción VIII del artículo 70 de Obligaciones de Transparencia.

En la plantilla que obtendrá el solicitante podrá ubicar el dato sexo (hombre-mujer) el cual fue incorporado a partir del 01 de julio del presente año." (sic)

UT/23/03111

"La Dirección de Personal informa que, el <u>dato sexo (hombre-mujer)</u>, durante los años solicitados no era recabado por la Dirección de Personal, por lo que se declara la inexistencia de la información durante el periodo señalado.

Por lo que, se considera aplicable el Criterio con Clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información (...)

En observancia al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 6, base I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; y 4, numeral 1, párrafo segundo; y 28, numeral 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el archivo electrónico en formato Excel que se pone a disposición del solicitante y se menciona en el primer párrafo de este escrito, el solicitante podrá visualizar el dato género (masculino y femenino)." (sic)

En consecuencia, la **DEA** proporciona el dato "sexo (hombre-mujer)" contenido en los registros a partir del 1 de julio de 2023, fecha en la que, como ya se dijo, el área comenzó a recabarlo.

Contrario a ello, la **DESPEN**, manifestó que, en su caso, el dato "sexo (hombre-mujer)", es recabado por sí mismo y obedece a finalidades distintas, que en ninguno de los casos es la de su publicación. Las finalidades están descritas en el "Acuerdo de privacidad integral para el registro de aspirantes al concurso público de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral", mismo que señala:

"Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

Registrar a las y los aspirantes inscritos al proceso del Concurso Público.



- Proporcionar los datos de las personas aspirantes que se encuentren en las listas de reserva y que hayan manifestado su consentimiento al momento de su registro, para la ocupación de alguna plaza vacante equivalente u homóloga en el sistema OPLE.
- Aplicar las evaluaciones a las y los aspirantes que participen en las etapas del Concurso Público.
- Integrar las listas de calificaciones correspondientes a las etapas de evaluación del Concurso Público.
- Establecer comunicación con las y los aspirantes por correo electrónico, por escrito mediante mensajería, correo ordinario, o por teléfono, sobre aspectos relacionados con las fases y etapas del Concurso Público. Dichos comunicados podrán enviarse durante el desarrollo de la convocatoria y hasta que la lista de reserva se encuentre vigente, en el caso de que la o el aspirante ganador forme parte de dicha lista.
- Entregar comunicados escritos, de forma personal en su domicilio particular o laboral para efectos del Concurso Público.
- Ordenar la prelación de las personas aspirantes en las listas de calificación final, en aquellos casos en que existan empates, por lo cual se tomarán en cuenta los datos relacionados con la experiencia laboral en materia electoral y con el grado académico." (sic)

En esa tesitura, la **DESPEN** refiere lo siguiente:

UT/23/03109

"Cabe señalar que el sexo es una información confidencial, en razón de ser un dato personal que hace a la persona identificable por lo que no se puede proporcionar, de conformidad con el marco normativo vigente y los criterios normativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En relación al dato del sexo es importante destacar lo siguiente:

- El sexo es un dato personal que se recaba al momento del registro de las personas aspirante del Concurso Público a través del Subsistema del Concurso Público del SIISPEN.
- El sexo de las personas aspirantes no es un requisito en sí mismo para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional dado que se trata de una condición biológica que, por su naturaleza, no puede constituir la base de una aspiración para integrar las autoridades electorales; no obstante, es información indispensable para clasificar a las personas aspirantes que se postulan a un cargo o puesto del Servicio mediante Concurso Público.



- Cuando se recaban datos personales durante el desarrollo del Concurso Público las personas no otorgan consentimiento para algún efecto o finalidad específica, sino que se dan por enteradas del aviso de privacidad que contiene, entre otros elementos, la finalidad de recabar los datos personales.
- Se adjunta el aviso de privacidad integral correspondiente al Registro de aspirantes del Concurso Público del sistema INE, en el cual se encuentra la finalidad para la cual se recaban los datos personales de la personas aspirantes (...)

El INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el Sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que constituye información confidencial." (sic)

UT/23/03111

"La información del sexo no se puede facilitar en razón de ser un dato personal, por lo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) no lo permite, la fundamentación y motivación normativa de su confidencialidad (...)

El INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el Sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que constituye información confidencial." (sic)

En atención a ello, los datos "sexo (hombre y mujer)" y "edad", recabados por la **DESPEN**, no son requisitos que se deban cumplir para ingresar al SPEN, por lo que, se consideran datos personales susceptibles de clasificarse como confidencialidad parcial

En el siguiente apartado este CT, analizará lo conducente.

Confidencialidad parcial

El área **DESPEN** (puntos 5 y 6), pone a disposición las versiones públicas de 1 archivos en formato Excel, mismo que contienen la información de la plantilla laboral del personal adscrito al SPEN, debido a que, contienen datos personales que identifican o hace identificable a individuos.



En ese sentido, dicha área clasifica el documento antes referido como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de Secretaría Técnica Comité Transparencia	la del de	Es factible confirmar la clasificación					
Propuesta clasificación de	de las	Confidencialidad	Periodo	de	Р	Р	Р
áreas:	ius	parcial	clasificación ³ :		Años	Meses	Días

Folios PNT	330031423003661	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE	
Folios internos	UT/23/03451	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad	
Áreas que envían la información clasificada:	DESPEN			
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	28/11/2023	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico	
Número de RA ⁴ formulados:	1	Número de RII ⁵ formulados:	N/A ⁶	

³ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁴ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁵ RII= Requerimiento Intermedio de Información.

⁶ N/A= No Aplica.



1. Descripción general de la información

El área **DESPEN** (puntos 5 y 6), remitió la versión pública de un archivo en formato Excel, mismo que contiene la información de la plantilla laboral del personal adscrito al SPEN.

Plantilla laboral del personal adscrito al SPEN

- Órgano de adscripción
- · Cargo o puesto
- Entidad federativa
- Distrito
- Cabecera
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombres
- Sexo
- Edad

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Plantilla laboral del personal adscrito al SPEN

- Sexo
- Edad

En la documentación remitida por el área **DESPEN** (puntos 5 y 6), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Plantilla laboral del personal adscrito al SPEN			
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)			
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia		
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		



Respecto de los datos personales consistentes en **sexo** y **edad**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en la Resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Sexo	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	59-60
Edad	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	36-37

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales



como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra la resolución INE-CT-R-0103-2019, así como el Criterio CI-IFE01/2014, como argumentos y soportes que equivalen a la Resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por la **DESPEN** (puntos 5 y 6), al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue por medio del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

Por lo que la información descrita en los puntos 1 al 6, será remitida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN
	 Información pública y por máxima publicidad Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico.
Tipo de la Información	 DEA 3. Oficio número INE-DEA-CEI-2699-2023, mediante 1 archivo electrónico. 4. Plataforma Nacional Transparencia, mediante la liga electrónica: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/





DESPEN

5. Oficio número INE/DESPEN/CENI/483/2023, mediante 1 archivo electrónico.

En versión pública DESPEN

6. Plantilla laboral del personal adscrito al SPEN, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 5 archivos electrónicos
- 1 liga electrónica

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

<u>a) Formato electrónico:</u> La información descrita en los puntos 1 al 6, será remitida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.

Modalidad de Entrega

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información de los puntos 1 al 6, <u>no supera</u> la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.



Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa.

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago



	por costos de reproducción.				
	Datos de contacto para agendar cita:				
	 Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT. Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx 				
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 h.				
Cuota de recuperación	<u>Disco compacto:</u> El costo unitario por disco compacto es de \$11.00 (pesos 00/100 M.N.).				
	Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.				
	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.				
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.				
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.				
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.				
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).				
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.				
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.				
Plazo para	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.				
disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.				
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.				
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.				



E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 de la CPEUM; 1, 4, 17 primer párrafo, 18, 19, 20, 44 fracciones II y II, 116, 129, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 12, 13, 65 fracciones II y III, 113, 130, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; y 1, 2 numeral 1, 4, 20 numeral 1, 24 párrafo 1, fracción II, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29, 30, 32, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento, se emite la siguiente:

G. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DESPEN** (puntos 5 y 6).

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DESPEN** (punto 4), no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este Instituto, no hay materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **DESPEN**, por la herramienta electrónica correspondiente.



Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷ ------Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.

⁷ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031423003661 (UT/23/03451).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.		
Mtro. Diego Armando Maestro Oceguera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina del Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.		
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.		
	Directore de Accesa e la Información y Dretacción de Detec		

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos
Lic. Ivette Aiquicira Fontes	Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."